

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, representado en este acto por el **C. ADENAWER GONZALEZ FIERROS**, y por la otra parte, **"DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV"** representado en este acto por la **C. OLGA MARTINEZ CASTRO**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL VENDEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
- 2.- Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZALEZ FIERROS**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento 130,628 (ciento treinta mil seiscientos veintiocho), otorgada ante la fe del licenciado **Alfonso Zermeno Infante**, titular de la notaría número Cinco de la Ciudad de México.
- 3.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
- 4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. La C. Olga Martínez Castro, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio número [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED] pasado ante la fe del Notario Público [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **DEI1107281N1**.
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos que se describen, y se especifica su costo en la cláusula tercera del mismo.

SEGUNDA.- El "**VENDEDOR**" se obliga proporcionar los artículos en favor del "**PARTIDO**" consistentes en: "**INVITACIONES Y TARJETAS**".

TERCERA.- La contraprestación que el "**PARTIDO**" pagará al "**VENDEDOR**" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.) IVA incluido**. Con las características, cantidades, especificaciones y costo que se muestra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P/U	TOTAL
100	INVITACIONES 1/2 CARTA IMPRESIÓN DIGITAL A COLOR EN OPALINA	3.75	\$ 375.00
100	TARJETAS TAMAÑO 8.5 x 4.5 DIGITAL A COLOR EN OPALINA	0.75	\$ 75.00

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO**" se obliga a pagar al "**VENDEDOR**" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del "**VENDEDOR**", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO**".

De tal manera, las partes acuerdan que el "**PARTIDO**" dará o pagará el 50% de anticipo, y el 50% restante, se pagará a contra entrega del producto, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera reciproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "**VENDEDOR**", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "**VENDEDOR**", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El "**VENDEDOR**", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el "**PARTIDO**", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "**VENDEDOR**", o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "**VENDEDOR**", que guarden o no relación con el presente contrato.

Asimismo, el "**PARTIDO**", no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que

llegare a presentarse por personal o empleados del "**VENDEDOR**", en virtud de que el "**PARTIDO**", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "**VENDEDOR**", en consecuencia, el "**VENDEDOR**", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El "**VENDEDOR**", será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el "**VENDEDOR**", conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al "**PARTIDO**" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**VENDEDOR**" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El "**VENDEDOR**" exime al "**PARTIDO**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "**EL PARTIDO**", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El "**VENDEDOR**" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El "**PARTIDO**". En consecuencia el "**VENDEDOR**" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El "**VENDEDOR**" reconoce en este acto que el "**PARTIDO**" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "**PARTIDO**" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el "**VENDEDOR**" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del "**PARTIDO**", aceptando el "**VENDEDOR**" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO"**.

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

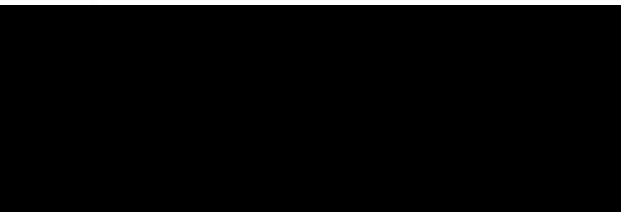
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 06 de Diciembre del 2021.**

EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.  ADENAWER GONZALEZ FIERROS	EL VENDEDOR "DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV"  OLGA MARTINEZ CASTRO
TESTIGO  MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO	TESTIGO  JUAN ANTONIO VALADEZ SANCHEZ

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, y por la otra parte, la **C. CLAUDIA MENDOZA ARIAS**, quienes en el texto del presente se denominarán simple y respectivamente como **"EL PARTIDO"** y **"EL PROVEEDOR"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:**I.- DECLARA EL "PARTIDO"**

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que el secretario general del PAN en el Estado de Jalisco, el **C. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número 130,628 (ciento treinta mil seiscientos veintiocho), pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II.- DECLARA EL "EL PROVEEDOR"

1. Que es una persona FÍSICA, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle [REDACTED]
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto, se entiende al

mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a vender y **"EL PARTIDO"** a adquirir.

CANTIDAD	ARTICULO	
30	TMPS 112 - TERMO KUTNA GRABADO CON 1 LOGO Y ATRAS PERSONALIZADO	Precio unitario \$124.00
40	21162 - LIBRETA ATENAS IMPRESA A 1 TINTA EN PORTADA AZUL	Precio unitario \$69.80
		Subtotal \$ 6,512.00
		IVA \$ 1,041.92
		TOTAL \$ 7,553.92

SEGUNDA.- La contraprestación que el **"PARTIDO"** pagará al **"VENDEDOR"** por la compra-venta de este Contrato, será la cantidad total de: **\$7,553.92 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M. N.) IVA INCLUIDO.**

TERCERA.- Forma de pago. **"EL PARTIDO"** se obliga a pagar **"EL PROVEEDOR"** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte de **"EL PARTIDO"**.

De la misma manera, las partes acuerdan, que, para la realización del producto en mención, se deberá de realizar el 50% del pago total, a manera de anticipo, y en su momento y a manera de entrega, **"EL PARTIDO"**, deberá de liquidar una vez que este lito el producto que origina el presente contrato.

CUARTA. - Fecha de entrega. Las partes convienen en que la duración del presente contrato se llevará a cabo durante el tiempo que transcurra para que el material descrito en la cláusula PRIMERA del presente contrato sea entregado, será de dos días, mismo que comprenderá desde el momento en que se realiza la firma de este contrato, **"EL PARTIDO"** se pondrá de acuerdo con **"EL PROVEEDOR"**, respecto del envío o del recogimiento del producto, de tal manera que si se hace el envío del material **"EL PARTIDO"** se hará responsable del costo del mismo, de tal manera se realizara a las oficinas de **"EL PARTIDO"**, previamente indicado a **"EL PROVEEDOR"**

Contrato de Compra-venta que celebra EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO JALISCO y CLAUDIA MENDOZA ARIAS, por un monto total de \$7,553.92 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M. N.) IVA INCLUIDO.

QUINTA. - Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta al presente contrato, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo a "EL PARTIDO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable a "EL PROVEEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte de "EL PARTIDO", en cumplimiento a la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

SEXTA. - Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectara de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

SEPTIMA. - Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

OCTAVA. - Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

NOVENA. - Responsabilidad Laboral. "EL PROVEEDOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello "EL PARTIDO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia "EL PROVEEDOR" o frente a terceros por las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, "EL PARTIDO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados de "EL PROVEEDOR", en virtud de que "EL PARTIDO" en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y que pudieren surgir por la operación del presente contrato. Por lo mismo, "EL PROVEEDOR" exime a "EL PARTIDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o sea revelada por "EL PARTIDO". En consecuencia "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce en este acto que "EL PARTIDO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL PARTIDO", aceptando "EL PROVEEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, "EL PROVEEDOR" deberá devolver a "EL PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PROVEEDOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL PARTIDO".

DECIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "EL PARTIDO" en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

DECIMA SEGUNDA. Gastos.- "EL PROVEEDOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA TERCERA. Domicilio. - Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA CUARTA. Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA QUINTA. Acuerdo Total. - Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DECIMA SEXTA. Títulos de las cláusulas. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DECIMA SEPTIMA. Ausencia de vicios. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DECIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, el día **13 de diciembre del 2021**.

EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO  ADENAWER GONZALEZ FIERROS	EL PROVEEDOR  CLAUDIA MENDOZA ARIAS
 TOSCANO	 SÁNCHEZ